

Itinerario.—El itinerario entre Llano de Cuarte y Aibal, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Masía del Juez, Pantano, Torrente, Hidro y Aibal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de abril al 14 de noviembre.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de noviembre al 14 de abril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b). No procede pago alguno del canon de coincidencia.—7.308-A.

Servicio entre Escalona y Almorox (expediente número 7.229), provincia de Toledo, a don Enrique Castro Bonel, como hijuela del que es concesionario entre Navamorcuende y Madrid, con hijuela (V-1.962:m-TO-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escalona y Almorox, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Aldeanuevo de Escalona y Paredes de Escalona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Escalona y Almorox.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.309-A.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por la construcción y embalse del salto de Friera, en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra).

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente Resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando, en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción y embalse del «salto de Friera», en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra):

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalse en el «Faro de Vigo», de Vigo; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 23 y 29 de marzo y 19 de abril, respectivamente, habiendo sido expuestos al público en el Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra) durante el plazo de quince días, abriéndose así el período de infor-

mación pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en dicho plazo pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Crecente ni en esta Comisaría de Aguas.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que en el expediente en cuestión aparecen cumplidos debidamente los trámites anteriores a la declaración de la necesidad de ocupación, y no habiéndose presentado, por otra parte, reclamación alguna en contra de la misma, no existe, a juicio de esta Abogacía, obstáculo legal alguno para proceder a declarar la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y, en su consecuencia, procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y embalse del «salto de Friera», que se hallen situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse 57,805 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Crecente (Pontevedra), que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el Ayuntamiento de Crecente y publicada en el diario «Faro de Vigo», «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y «Boletín Oficial del Estado», de las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el diario «Faro de Vigo», así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crecente, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 16 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe.—1.936-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «287-SE. Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Camino de servicio del trozo tercero. Término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 287-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de mayo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de mayo de 1966 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 10 de mayo de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que don Enrique Merino Moreno, debidamente autorizado, presentó escrito por el que se solicitaba la inclusión en el expediente de los nudos propietarios de las fincas 13, 16 y 20, de las que es usufructuario don Antonio Lissen Hidalgo, y que figuraban a nombre de dicho señor.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva una vez rectificadas, extendiendo la reclamación anteriormente citada.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de